



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### CONSORCIOS

12103-2011-U

#### CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LA ZONA I. BENICARLÓ

*Anuncio ordenanza reguladora de la tasa por valorización y eliminación de residuos urbanos*

Resueltas las reclamaciones y aprobada definitivamente por la Junta de Gobierno, en sesión que tuvo lugar el 22 de diciembre de 2011, la Ordenanza reguladora de la tasa por la valorización y eliminación de los residuos urbanos del Consorcio del Plan Zonal de la Zona I, en cumplimiento de lo dispuesto el artículo 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro que entrará en vigor el día 1 de enero de 2012.

Contra el acuerdo referido podrá interponerse recurso contencioso administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (artículo 10.1 j) LJCA), en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín de la Provincia.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS DEL CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL I ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Considerando que el consorcio, en virtud de lo establecido, en el artículo 2 de los estatutos tiene naturaleza de entidad pública de carácter institucional, con personalidad jurídica propia distinta de la de los entes consorciados y entendiéndose, como la jurisprudencia ha tenido ocasión de pronunciarse en reiteradas ocasiones, que tiene naturaleza de entidad local al estar constituido íntegramente por entidades públicas y haberse creado para la consecución de una competencia local como es la valorización y eliminación de residuos urbanos municipales le sería de aplicación las competencias señaladas en el art. 4 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

Considerando que el Consorcio para la realización de sus objetivos podrá disponer, entre otros recursos, de los procedentes de "Tasas por valorización y eliminación de residuos que se fijen" de conformidad con lo estipulado en el art. 22 (f) de los Estatutos. Asimismo, según especifica en el artículo 21 de sus Estatutos, "Percibirá el canon impuesto al adjudicatario del proyecto de gestión del servicio valorización y eliminación de los residuos urbanos o municipales."

Visto el mandato de la Comisión de Gobierno del Consorcio de fecha 06 de abril de 2011, de aprobación de una ordenanza fiscal tipo y solicitud a los servicios técnicos de redacción de una ordenanza fiscal que regulase la tasa por valorización de eliminación de residuos urbanos que permita al Consorcio recaudar directamente por el servicio prestado para posteriormente poder pagar al gestor autorizado.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Consorcio establece la tasa por prestación del servicio mancomunado de valorización y eliminación de residuos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ARTÍCULO 2º. OBJETO.

El objeto de esta Ordenanza es el establecimiento de la tasa por gestión de la prestación de los servicios públicos de tratamiento y eliminación residuos urbanos procedentes del servicio de recogida domiciliar y red de ecoparques consorciada en los municipios de Albocàsser, Alcalá de Xivert, Ares del Mestre, Benasal, Benicarló, Benlloch, Cabanes, Càlig, Canet lo Roig, Castell de Cabres, Castellfort, Catí, Cervera del Mestre, Cincorres, Les Coves de Vinromá, Culla, Forcall, Herbes, La Jana, La Mata, La Pobla de Benifassà, La Salzedella, La Torre d'en Besora, Morella, Olocau del Rey, Oropesa, Palanques, Peñíscola, Portell de Morella, Rosell, San Jorge, San Rafael del Río, San Mateu, Santa Magdalena de Pulpis, Sarratella, Sierra Engarcerán, Tírig, Todolella, Torreblanca, Torre Endomenech, Traiguera, Vallibona, Vilanova d'Alcolea, Vilar de Canes, Villafranca del Cid, Villorès, Vinaròs, Xert, Zorita del Maestrazgo, integrados en el Consorcio per l'execució de les previsions del pla zonal de residus de la Zona I.

#### ARTÍCULO 3º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza será de aplicación en todos los municipios integrados en el Consorcio per l'execució de les previsions del pla zonal de residus de la Zona I, en los que efectivamente se preste el servicio.

#### ARTÍCULO 4º. HECHO IMPONIBLE.

1. El hecho imponible de la tasa viene determinado por la disponibilidad y/o uso de los servicios o actividades de construcción y explotación de la red de ecoparques y servicio de valorización y eliminación de los residuos urbanos procedente del servicio de recogida domiciliar de viviendas susceptibles de ser habitadas habitual o temporalmente, alojamientos y cualesquiera otros locales o establecimientos donde se ejerzan o no actividades industriales, comerciales, profesionales o artísticas y de servicios, declarándose de recepción obligatoria la prestación del servicio.

2. La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio y la presente ordenanza entre en vigor. A tal efecto, se considera que comienza la obligación de contribuir cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de valorización y eliminación de residuos urbanos.

3. A los efectos de la tasa, es indiferente que el servicio se preste por gestión directa o por concesionario.

4. Se presumirá que se lleva a cabo la utilización de los servicios objeto de esta tasa siempre que el uso del inmueble gravado no sea obra de urbanización o aparcamiento.

#### ARTÍCULO 5º. SUJETOS PASIVOS.

1. Quedan obligados al pago de las Tasas que se regulan en esta Ordenanza, a título de sustituto del contribuyente, las personas físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles donde se ubiquen las viviendas o locales ocupados por los beneficiarios o afectados por el mencionado servicio, conforme se determina en el artículo 23.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Cuando un inmueble esté formado por varias fincas registrales y con accesos independientes entre sí, serán liquidadas como unidades fiscales separadas en la proporción correspondiente.

3. El Consorcio girará la liquidación de esta Tasa al propietario del inmueble, en cuanto sustituto del contribuyente, sin perjuicio de que éste pueda repercutir las cuotas que soporta, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

4. Son sujetos pasivos de las Tasas que se regulan en esta Ordenanza, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio valorización y eliminación de residuos urbanos, aunque eventualmente y por voluntad de aquéllas no fueren retirados residuos de ninguna clase. Su obligación es subsidiaria respecto de la señalada en el apartado 1 anterior.

5. La concurrencia de dos o más personas físicas o jurídicas o entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, determinará la obligación solidaria de los concurrentes.

#### ARTÍCULO 6º. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades, con el alcance regulado en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### ARTÍCULO 7º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No podrán reconocerse otras exenciones o bonificaciones que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

#### ARTÍCULO 8º. BASE IMPONIBLE.

La Base imponible de esta tasa será determinada en función de los costes del proyecto de gestión de residuos de los municipios del ámbito del Plan Zonal I, de los residuos generados en función de la actividad desarrollada en los inmuebles y de la superficie de los mismos.



El Consorcio determinará anualmente la magnitud del coste del servicio. Para el primer ejercicio se adoptará como coste del servicio la cantidad prevista en el estudio económico. En ejercicios sucesivos se establecerá en función de la liquidación del ejercicio anterior junto con los costes de gestión considerando los datos de las toneladas efectivas de entrada en planta.

**ARTICULO 9º. CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad urbana, es decir, se emitirá un recibo por cada referencia catastral, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

La superficie a computar en los diversos epígrafes será la que figure en la Agencia Estatal de Administración Tributaria a efectos del I.A.E. y, en su caso, la proporcionada por cada Ayuntamiento.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

| Epígrafe | DESCRIPCION EPIGRAFES DE LATARIFA   | TARIFA ANUAL (€) |
|----------|---|------------------|
| 1.       | Por cada vivienda o local sin uso específico.   | 79,50 €          |
| 02/12/11 | Comercio de alimentación, autoservicio, supermercados y similares.  |                  |
| a)       | De hasta de 100 m2  | 198,75 €         |
| b)       | De 101 a 200 m2   | 397,50 €         |
| c)       | De 201 a 400 m2   | 477,00 €         |
| d)       | De más de 400 m2  | 715,50 €         |
| 3.       | Comercios de productos no alimenticios, oficinas, entidades bancarias, y otros servicios (papelerías, farmacias, peluquerías, droguerías), locales comerciales o de servicio.               |                  |
| a)       | De hasta de 100 m2  | 198,75 €         |
| b)       | De 101 a 500 m2   | 397,5 €          |
| c)       | De 501 a 1000 m2  | 437,25 €         |
| d)       | De más de 1000 m2   | 477,00 €         |
| 4.       | Bares, cafeterías, restaurantes, pubs, salas de fiestas o similares.  |                  |
| a)       | De hasta de 100 m2  | 198,75 €         |
| b)       | De 101 a 200 m2   | 397,5 €          |
| c)       | De 201 a 500 m2   | 477,00 €         |
| d)       | De más de 500 m2  | 636,00 €         |
| 5.       | Residencias y establecimientos hoteleros y similares (ocio, educativos, 3ª edad)  |                  |
| a)       | Mínimo  | 198,75 €         |
| b)       | Por cada plaza  | 4,00 €/plaza     |
| 6.       | Locales industriales.   |                  |
| a)       | De hasta de 1000 m2   | 198,75 €         |
| b)       | De 1001 a 10000 m2  | 397,50 €         |
| c)       | De más 10000 m2   | 556,5 €          |
| 7.       | Locales y centros destinados a otros usos: centros educativos, sanitarios, religiosos, políticos, culturales, sociales y otros.   |                  |
| a)       | De hasta de 200 m2  | 198,75 €         |
| b)       | De 201 a 1000 m2  | 397,50 €         |
| c)       | De más de 1000 m2   | 477,00 €         |
| 8.       | Locales especiales de gran generación de residuos (Grandes hipermercados, grandes hoteles, grandes balnearios, Centros penitenciarios, hospitales y otros grandes productores de residuos). | Según anexo      |

**ARTICULO 10º. NORMAS DE GESTIÓN.**

Cuando en un inmueble se realice más de una actividad por un mismo sujeto pasivo, de las establecidas en las tarifas anteriores, se tributará por aquella de mayor importe.

Cuando una misma unidad urbana se ocupe a la vez como vivienda y para el ejercicio de cualquier actividad, únicamente tributará por la cuota que le corresponda por dicha actividad.

Se faculta a la Comisión de Gobierno del Consorcio para la aprobación de normas de interpretación de las tarifas.

**ARTICULO 11º. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de valorización y eliminación de los residuos urbanos.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

Los cambios de domicilio de la actividad en los que no varíe la cuota tributaria en aplicación de las normas de esta Ordenanza Fiscal, así como los cambios de cualquier tipo de elemento tributario con fecha posterior a la del devengo de la tasa, surtirán efectos para el ejercicio siguiente al que se produzcan.

Al inicio de la prestación del servicio, si el día del comienzo no coincide con el del año natural, las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del servicio.

**ARTICULO 12º. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.**

Para cada uno de los Ayuntamientos se formará un padrón anual, a partir de los datos obrantes en el Ministerio de Hacienda (Agencia Tributaria) y en los padrones de la tasa de basura de cada uno de los Ayuntamientos, en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente ordenanza.

Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en el padrón, se llevarán a cabo estas modificaciones, que surtirán efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Las altas, bajas, cambios de titular, alteraciones o modificaciones deberán cursarse ante el Ayuntamiento correspondiente, justificándose en su caso, la presentación de la alteración censal correspondiente ante la AEAT respecto del IAE. Todo ello antes del último día laborable del respectivo ejercicio, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo, salvo la primera vez que se realizará mediante liquidación notificada al contribuyente de conformidad con lo establecido en el 102 de la Ley General Tributaria.

**ARTICULO 13º. RECAUDACIÓN EJECUTIVA.**

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a la normas del Reglamento General de Recaudación.

**ARTICULO 14º. DELEGACION.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Consorcio podrá delegar en la Comunidad Autónoma o en otras entidades locales, en cuyo territorio este integrado, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de la presente tasa.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por la Junta de Gobierno del Consorcio, entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.



## ANEXO ORDENANZA FISCAL LOCALES ESPECIALES

Se trata de actividades especiales, que por su tamaño, generación anual de residuos real o potencial (en el caso de actividades con inicio en el año natural de puesta en marcha de la ordenanza, o de anualidad en anualidad, para las sucesivas), actividad especial u otros factores, son difícilmente asignables a epígrafes tributarios ordinarios de la ordenanza fiscal, por lo que se crea un epígrafe especial para éstos. Se trata asimismo, de epígrafes relevantes a los efectos de las ordenanzas fiscales municipales pre-existentes. En todos los casos, los criterios obtenidos para el establecimiento del importe anual de la unidad que en cada caso se trate, son objetivos, adoptados de las ordenanzas municipales pre-existentes, en función de las características que en cada caso presenta el epígrafe tributario. En este sentido, para la primera anualidad de vigencia de la ordenanza, se adoptan estos criterios, asumiéndolos para la asignación del importe, dado que los diferentes ayuntamientos consorciados llevan años desarrollando los servicios de tratamiento y eliminación de residuos individualmente, pasando éstos a prestarse de forma grupal a través del consorcio en el ejercicio 2.012. Y todo ello, dado que es necesario el paso de todas las Tn de residuos por las básculas de las instalaciones consorciadas durante una anualidad completa para mejorar los diferentes estudios municipales, así como tener en cuenta la incidencia de las diferentes actividades económicas de los epígrafes en cuestión, en función de las tipologías de los diferentes municipios consorciados, siguiendo el principio de proporcionalidad. Para posteriores anualidades, conforme reglamentariamente proceda, se establecerán los importes que se acuerden por los órganos de gobierno del consorcio, en cada caso, recalculándose los costes e importes en cada caso, según proceda.

Los criterios objetivos utilizados para estas unidades, son, según corresponda, los m2 de superficie de los locales, las unidades de contenedores exclusivos de que disponen los epígrafes para el servicio, las Tn generadas por las diferentes unidades, la singularidad de la actividad en cuestión en la zona, así como la tipología de actividad de que se trate en cada caso.

## ALCALÁ DE XIVERT:

| DIRECCION               | REF. CATASTRAL       | ACTIVIDAD    | IMPORTE (€/AÑO) |
|-------------------------|----------------------|--------------|-----------------|
| CL ATALL                | 8180626BE6588N0001YK | HOTEL        | 990,48          |
| CL QUATRE TERMES 1      | 7976607BE6577N0001FS | HOTEL        | 2143,58         |
| CL JOSE ROIG 2          | 4351917BE6645S0001EW | TALLER       | 1.039,45        |
| CL ATALL Z PASSEIG 25-A | 8588420BE6588N0001ZP | HOTEL        | 1.512,83        |
| CL ATALL Z RIBAMAR      | 9699107BE6599N0001FI | HOTEL        | 820,48          |
| PD MONTERRAT 8          | 4345103BE6644N0001KM | GASOLINERA   | 756,41          |
| CL HOYA 2               | 4555801BE6645N0001QJ | SUPERMERCADO | 713,51          |
| PD RIBAMAR              | 001210700BE76A0001ZT | CAMPING      | 535,59          |

## PEÑÍSCOLA:

| REF.CATASTRAL         | DIRECCIÓN                                  | DESCRIPCIÓN           | IMPORTE (SÓLO TRATAMIENTO) €/AÑO |
|-----------------------|--|-----------------------|----------------------------------|
| 9930926BE7793S0001XT  | Avda. Papa Luna 47                         | APARTA-HOTEL          | 8.574,28                         |
| 8513001BE7781S0001OD  | C/Grecia 35                                | BAR-RTE.              | 3.025,00                         |
| 8819003BE7781N0001PT  | C/Irlanda 2                                | APARTA-HOTEL          | 2.765,00                         |
| 9312312BE7791S0001WJ  | C/Mestre Bayarri 4                         | SUPERMERCADO          | 2.190,00                         |
| 9622513BE7792S0001UA  | Avda. Papa Luna 34                         | HOTEL                 | 9.848,75                         |
| 9522922BE7792S0001IH  | Avda. Papa Luna 22                         | CAMPING               | 1.424,80                         |
| 9522922BE7792S0001IH  | Avda. Papa Luna 22                         | RESTAURANTE           | 1.908,75                         |
| 12089A006000320001XX  | DS POLIG 5, Nº 24                          | CENTRO EDUCATIVO      | 2.590,00                         |
| 9210705BE7791S0001EJ  | C/Estació 4                                | HOSTAS                | 1.015,00                         |
| 9515006BE7791N0552DF  | Avda. Papa Luna 47                         | HOTEL                 | 3.700,00                         |
| 8915011BE7781N0001RT  | C/Estació 23                               | CAMPING               | 1.715,54                         |
| 9515009BE7791S0001SJ  | Avda. Papa Luna 1                          | CAFETERIA             | 1.225,00                         |
| 8466004BE7786N0001RZ  | POLIG 2, Nº120                             | BRICOLAJE             | 4.705,00                         |
| 0449072BE8704N0001GD  | Avda. Papa Luna 132                        | GRAN HOTEL            | 12.028,95                        |
| 9512106BE7791S0001BJ  | Avda. Mar 28                               | HOSTAL                | 1.025,00                         |
| 9622524BE7792S0001PA  | Avda. Papa Luna 18                         | HOSTAL                | 3.030,00                         |
| 9930912BE7793S0001GT  | Avda. Papa Luna 63                         | HOTEL                 | 1.550,00                         |
| 9930932BE7793S0001ET  | Avda. Papa Luna 63                         | HOTEL                 | 1.585,00                         |
| 9313310BE7791S0001SJ  | Avda. Blasco Ibáñez 2                      | HOTEL                 | 3.615,00                         |
| 0244138BE8704S0001LZ  | Avda. Papa Luna 123                        | HOTEL                 | 3.545,00                         |
| 9710101BE7791S0001KJ  | C/Dr. D. Marcelino Roca 4                  | CENTRO DE ESTUDIOS    | 5.460,00                         |
| 9710412BE7791S0001PJ  | Avda. Mar 1                                | HOTEL                 | 1.165,00                         |
| 9515007BE7791S0001JJ  | Avda. Papa Luna 3                          | HOTEL                 | 2.948,75                         |
| 9515002BE7791N0001KO  | Avda. Papa Luna 8                          | HOTEL                 | 2.090,00                         |
| 8824001BE7782S0001WU  | Poligono 7, nº 111                         | SUPERMERCADO          | 4.603,00                         |
| 9622522BE7792S00061AU | Avda. Papa Luna 20                         | RESTAURANTE           | 1.225,00                         |
| 9515004BE7791N0001DO  | Avda. Papa Luna 6                          | HOTEL                 | 7.540,00                         |
| 9622514BE7792S0001HA  | Avda. Papa Luna 32                         | HOTEL                 | 1.635,00                         |
| 9515006BE7791N0687LB  | Avda. Papa Luna 4                          | INDUSTRIAL            | 1.550,00                         |
| 9312306BE7791S000ZJ   | C/Mestre Bayarri-Esquina Blasco Ibáñez s/n | PALAU DE CONGRESOS    | 6.410,00                         |
| 9515008BE7791N0001EO  | Avda. Papa Luna 2                          | HOTEL                 | 3.245,00                         |
| 9215704BE7791N0001LJ  | C/Pigmalion 3                              | HOTEL                 | 1.285,00                         |
| 8819009BE7781N0001KT  | C/Dinamarca 2                              | RESIDENCIA DE MAYORES | 2.065,00                         |
| 0138001BE8703N0269LY  | Urb. Peñismar 1                            | RESTAURANTE           | 1.105,00                         |
| 0652611BE8705S0001RG  | Avda. Papa Luna 158                        | HABITACIONES          | 16.768,45                        |
| 0138003BE8703N0006OQ  | C/Barcelona 4                              | APARTA HOTEL          | 9.484,00                         |
| 0652612BE8705S0001DG  | Avda. Papa Luna 154                        | APARTA HOTEL          | 5.651,41                         |
| 9110008BE7791S0001PJ  | C/Hort 8                                   | HOTEL                 | 10.823,96                        |



## ALBOCACER:

| REFERENCIA   | DENOMINACIÓN                      | IMPORTE (€/año) |
|--|-----------------------------------|-----------------|
| Ministerio del interior – Instituciones Penitenciarias | Centro Penitenciario de Albocacer | 86.363,29 €/año |

## BENLLOCH-VILANOVA D'ALCOLEA:

| REFERENCIA CATASTRAL  | DENOMINACIÓN  | IMPORTE (€/año) |
|---|---|-----------------|
| Polígono 7, parcela 9023. Ref. catastral: 12132 A 007090230000ER  | Aeropuerto de Castellón   | -               |
| Polígono 6, parcela 9025. Ref. catastral: 12132 A 006090250000EU  | Aeropuerto de Castellón   | -               |
| Polígono 12, parcela 9013. Ref. catastral: 12132 A 012090130000EJ | Aeropuerto de Castellón   | -               |
| Polígono 11, parcela 9007. Ref. catastral: 12029 A 011090070000FZ | Aeropuerto de Castellón   | -               |
| Polígono 4, parcela 9008.   | Ref. catastral: 12029 A 004090080000FH<br>Aeropuerto de Castellón | -               |
| Polígono 3, parcela 9014. Ref. catastral: 12029 A 003090140000FT  | Aeropuerto de Castellón   | -               |
| TOTAL   | Aeropuerto de Castellón   | 12.000          |

## CABANES:

| REFERENCIA CATASTRAL                                      | DENOMINACIÓN                                     | DESCRIPCIÓN                              | DIRECCIÓN                         | IMPORTE (€/año) |
|---|--|--|-----------------------------------|-----------------|
| Paseo Alameda 36, 46023 Valencia.<br>000000100YJ50G0001PO | Autopistas AUMAR SACE                            | Restauración. Estación de servicios AP-7 | Paseo Alameda 36, 46023 Valencia. | 9.213,82        |
| Paseo Alameda 36, 46023 Valencia.<br>000000300BE54F0001TI | Autopistas del Mare Nostrium S.A. Concesionaria. | Restauración. Estación de servicios AP-7 | Paseo Alameda 36, 46023 Valencia. | 9.213,82        |

## VINARÒS:

| DIRECCIÓN                 | REF. CATASTRAL   | ACTIVIDAD        | IMPORTE ANUAL (€/AÑO) |
|---------------------------|--|------------------|-----------------------|
| POLIG PPI, Nº 10          | 3915702BE8831N0006PU (nº solar 10 1/00/06)<br>3915702BE8831N0002YE (nº solar 10 1/00/02)<br>3915702BE8831N0003UR (nº solar 10 1/00/03)<br>3915702BE8831N0004IT (nº solar 10 1/00/04)<br>3915702BE8831N0005OY (nº solar 10 1/00/05) | CENTRO COMERCIAL | 2.550                 |
| AVDA. GIL ATROCILLO 14    | 3825502BE8832N0001JL   | HOSPITAL         | 7.950                 |
| PASSEIG JOAN RIBERA Nº 25 | 6136801BE8863E0070LG   | SUPERMERCADO     | 4.466,88              |
| AV. RUIZ PICASSO Nº 55    | 5428801BE8852G0001QP   | SUPERMERCADO     | 1.357,29              |
| AV. PAÍS VALENCIA Nº 13   | 5830740BE8853B0025FM   | SUPERMERCADO     | 2.168,1               |

## BENICARLÓ:

| REFERENCIA CATASTRAL   | DIRECCIÓN   | ACTIVIDAD   | IMPORTE (€/AÑO) |
|--|---|---|-----------------|
| 1869108BE8716N0001TT   | C/DR. FLEMING 52  | SUPERMERCADO  | 9.184           |
| 1779731BE8717N0001FX   | C/ DEL PUIG DE LA NAU   | SUPERMERCADO  | 5.248           |
| 1875213BE8717N0001LX   | C/CRIST DEL MAR 41  | SUPERMERCADO  | 2.796           |
| 1869107BE8716N0001LT   | C/DR. FLEMING 50  | ESTABLECIMIENTO HOTELERO  | 3.242           |
| 1968701BE8716N0001XT   | AVDA. PAPA LUNA 5, BLOQUE B, ESC 23   | ESTABLECIMIENTO HOTELERO  | 1.312           |
| 1968702BE8716N0001XT   | AVDA. PAPA LUNA 5, BLOQUE B, ESC 24   | ESTABLECIMIENTO HOTELERO  | 1.312           |
| 9096610BE7799N0001ZU   | PL INDUSTRIAL COLLET, 404   | ESTABLECIMIENTO HOTELERO  | 2.048           |
| 12027A003090300000YE   | APARTAT DE CORREUS 25, BENICARLO;<br>AREA DE SERVICIO AUTOPISTA S/N,<br>12580 BENICARLO | ESTABLECIMIENTO HOTELERO.<br>RESTAURACIÓN Y SERVICIOS<br>PEAJE AP-7 | 8.732           |
| 2275485BE8727N0001KE   | C/ DE MENDEZ NUNEZ 85   | ESTABLECIMIENTO HOTELERO  | 1.746           |
| 1667701BE8716N0001KI   | AVDA. DEL PAPA LUNA 24  | SUPERMERCADO  | 1.312           |
| 9394610BE7799S0001PG   | POLIG INDUSTRIAL EL COLLET 203  | INDUSTRIAL  | 2.048           |
| 1076602BE8717N0000X  | AVDA. DEL MAESTRAT Nº 9   | SUPERMERCADO  | 1.312           |
| 12027A011006590000YA<br>12027A011006560000YU   | APARTAT DE CORREU 38, BENICARLO   | ESTABLECIMIENTO HOTELERO  | 5.433           |
| 9368901BE7796N0001ZW<br>9368901BE7796N0002XE<br>9368901BE7796N0004QT<br>9368901BE7796N0005WY<br>9368901BE7796N0006EU<br>9368901BE7796N0007RI<br>9368901BE7796N0008TO | PL C. COMERCIAL COSTA AZAHAR  | SUPERMERCADO, CENTRO<br>COMERCIAL                                   | 13.120          |

## OROPESA DEL MAR:

| DIRECCION              | DESCRIPCION  | REFERENCIA CATASTRAL | IMPORTE (€/AÑO) |
|------------------------|--------------|----------------------|-----------------|
| Avda. Central, 11      | SUPERMERCADO | 7148701BE5474N0001WD | 10.955          |
| Calle Els Terrers, 7   | HOTEL        | 7140701BE5474S0001IZ | 1.326           |
| Ferran d'Antequera, 32 | SUPERMERCADO | 6119502BE5461N0001TR | 2.005           |

Benicarló, 23 de diciembre de 2011.–El Vicepresidente 2º, Andrés Martínez Castellà.–El Secretario, Carlos Bravo Sánchez.